

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.6337642 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LUZ STELLA GARCIA MURCIA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 20.455.459 EXPEDIDA EN COTA (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Hacienda, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1** del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.6337642 de 2024, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día dieciséis (16) de mayo de 2024 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.6337642 de 2024, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYAR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA GESTION FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHÍA**, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses, por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$36.090.000), incluido impuestos, tasas y contribuciones. 2. Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día 20 de mayo de 2024 y terminación inicial del 19 de octubre de 2024 de acuerdo de la plataforma del Secop II. 3. Que, la Supervisión solicita adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: *"(...) Desde la proyección de la Administración Municipal de fortalecimiento de la gestión financiera, tributaria y del recaudo que permita superar diferentes inconvenientes y mantener el recaudo de los ingresos. En aras de seguir dando cumplimiento a los fines del Estado se requiere dar continuidad al desarrollo al contrato para evitar la paralización del servicio, por cuanto la contratista apoya las actividades de actualización, ajuste y modificaciones pertinentes al manual de políticas contables para el municipio de Chía, apoyo que es fundamental para el fortalecimiento de la gestión financiera. Por lo anterior, se considera procedente y conveniente solicitar y recomendar la prórroga del término de ejecución contractual hasta el 27 de diciembre de 2024, es prudente indicar que el contrato se encuentra vigente en ejecución para la realización de este trámite. Es así que la Secretaría de Hacienda de conforme y en cumplimiento de las funciones asignadas en su calidad de dependencia ejecutora y la supervisión ven procedente el trámite y legalización de a adición y prórroga del citado contrato. Teniendo en cuenta que desde su inicio y hasta la fecha se han ejecutado las obligaciones y el objeto contractual y el contratista ha cumplido con sus obligaciones de pago al Sistema Integral de Seguridad Social y ARL. Que la Supervisión considera pertinente realizar adición y prórroga solicitada, para que continúe con la ejecución desde el día 20/10/2024. Que a la fecha el contrato CO1.PCCNTR.6337642 de 2024 se encuentra vigente, con una ejecución presupuestal del 80% y una ejecución en tiempo del 90%. Que, considerando los anteriores argumentos, se requiere realizar adición y prórroga del contrato en mención, por un término de DOS (02) MESES y OCHO (08) DÍAS, para que se ejecuten y entreguen los resultados previstos, desde el día 20/10/2024, hasta el 27/12/2024. Por lo anterior, se considera procedente t conveniente solicitar y recomendar la prórroga del término de ejecución contractual hasta el 27 de diciembre de 2.024 por ende la adición en la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.360.800). Que es prudente indicar que el contrato se encuentra vigente en ejecución para la realización de este trámite. Es así que la Secretaría de hacienda de conforme y en cumplimiento de las funciones asignadas en su calidad de dependencia ejecutora y la supervisión ven procedente el trámite y legalización de la adición y prórroga del citado contrato. De igual forma teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2° del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.", por lo anterior, es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.* 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua

y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”*. 7. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2° del párrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”*, por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que la supervisión quien es la que solicita la adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 9. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Hacienda y la Supervisión del contrato considera viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.6337642 de 2024, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.6337642 de 2024**, cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYAR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA GESTION FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHÍA”**. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.6337642 de 2024, por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.360.800)**. Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio cancelará al contratista el 100% del valor total de la adición en TRES (3), así: DOS (2) pagos mensuales, vencidos y sucesivos cada uno por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$7.218.000) y un último pago por los ocho (8) días restantes por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.924.800). Dichos pagos se realizarán previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLÁUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SÉXTA del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2024002354 expedido el diecisiete (17) de octubre de 2024. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR.6337642**, en DOS (2) MESES Y OCHO (8) DIAS, contado a partir del veinte (20) de octubre de 2024, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día veintisiete (27) de diciembre de 2024; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLÁUSULA SEXTA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CO1.PCCNTR.6337642** de 2024, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLÁUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: José Vicente Gutiérrez. Contratista OC
Elaboró: Marlen Díaz. Contratista OC